



RADICADO:	080013105011-2013-00487-00 (EJECUTIVO CONTINUACIÓN - ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, a través de auto de fecha 28 de octubre de 2022, se liquidaron y aprobaron agencias en derecho y. a su vez, se dictó mandamiento de pago, sin embargo, dicho auto contiene errores tipográficos que, en aras de garantizar la legalidad de las actuaciones y el debido proceso, se hace necesario subsanar. Sírvase proyeer.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA.

Barranquilla D.E.I.P. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de aclaración y/o corrección de auto, presentado por el apoderado judicial de parte demandante el 01 de noviembre de 2022.

Reza el artículo 286 del C. G. del P.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el despacho que, en el auto #2 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022, publicado por estado el día 31 de octubre de 2022, contiene un error tipográfico al momento de dictar mandamiento de pago, tal como se evidencia a continuación:

(...)

LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ROCIO ISABEL OROZCO CARPINTERO** contra la empresa **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II Nit.900219845-3**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.



Orden de pago que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

2. CONMINAR a la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II Nit.900219845-3** para que, manifieste por escrito, bajo la gravedad del juramento, si ha recibido o no dineros respecto de las condenas reconocidas en el proceso, a efectos de la deducción a que haya lugar; lo anterior, en aras de evitar un doble pago y hacer operar el principio de lealtad procesal de las partes, además de evitar enfrentar las sanciones legales derivadas de un doble pago.

(...)

Se evidencia entonces que, de manera errónea se registró como demandante a la señora **ROCIO ISABEL OROZCO CARPINTERO**, cuando realmente se debía registrar a la señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** y, en el numeral segundo se debió conminar a la parte demandante, señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** para que manifestara si había recibido o no sumas de dinero y no a la demandada, como erróneamente se registró.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir el error consignado en cuanto el mandamiento de pago está dictado a favor de la señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** y, teniendo en cuenta que es precisamente la parte demandante quien debe manifestar si recibió dinero o no del pago de la condena, se procederá a corregir el numeral segundo del auto en mención, el cual quedará así:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** contra la empresa **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II Nit.900219845-3**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.

Orden de pago que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

2. CONMINAR a la parte demandante, señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** para que, manifieste por escrito, bajo la gravedad del juramento, si ha recibido o no dineros respecto de las condenas reconocidas en el proceso, a efectos de la deducción a que haya lugar; lo anterior, en aras de evitar un doble pago y hacer operar el principio de lealtad procesal de las partes, además de evitar enfrentar las sanciones legales derivadas de un doble pago.

Asimismo, se ordenará que los demás numerales del auto aludido permanezcan incólumes.

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR corregir el error consignado en la parte resolutoria del auto de fecha 28 de octubre de 2022, el cual quedará así:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** contra la empresa **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II Nit.900219845-3**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.

Orden de pago que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

2. **CONMINAR** a la parte demandante, señora **ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ** para que, manifieste por escrito, bajo la gravedad del juramento, si ha recibido o no dineros respecto de las condenas reconocidas en el proceso, a efectos de la deducción a que haya lugar; lo anterior, en aras de evitar un doble pago y hacer operar el principio de lealtad procesal de las partes, además de evitar enfrentar las sanciones legales derivadas de un doble pago.

SEGUNDO: ORDENAR que los demás numerales del auto aludido permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
080013105011201300487